Ref. Pertenencia No. 2021-094

Demandante: CAROLINA PAREJA AYERBE y JUAN FELIPE VANEGAS BOTERO

Demandados: ANDRES JIMENENZ y PERSONAS INDETERMINADAS.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe anterior, el Despacho no tiene como instalada la valla cuyas fotografías fueron allegadas por la parte interesada, toda vez que, se observa que la valla no cumple con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., ya que no se encuentra plenamente identificado e individualizado el predio a usucapir, pues no fueron incluidos sus linderos actuales.

Recuérdese que el artículo 83 del C.G.P., establece que en «las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen». Por lo tanto, el demandante deberá adicionar la valla colocada o instalar una nueva, con el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas citadas, pues ello no solo es un reflejo de lo que debió consignarse en la demanda, sino que además garantiza la adecuada publicidad de la acción de pertenencia incoada.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso las fotografías de la valla con las correcciones señaladas, en CD y en formato PDF, en cumplimiento del artículo 6" del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_44_DEL DIA DE HOY, _26-11-2021.

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c247e9e25c3a830519dba78e1c77ad2ea6d613d07e077e816929944ee7b16f**Documento generado en 25/11/2021 05:04:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica